



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 144 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

04 MAR 2016

Huancavelica,

VISTO: El Informe N° 200-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1272546, el Expediente Administrativo N° 06-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

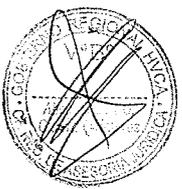
## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 169-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de febrero del 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra : **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTA NEGLIGENCIA EN QUE HABRÍAN INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS, Opinión Legal N° 26-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs”**, quien habría omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos;

Que, el procesado **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 169-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, el día 16 de julio del 2013, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario; sin embargo, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 06-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 200-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar la responsabilidad, se tiene que el procesado **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, puesto que realizó fraccionamiento en la ejecución de gastos, generado por las Órdenes de Compra N° N° 11758 por S/. 10,000.00; y N° 13332 por S/. 2,100.00, girados a favor del proveedor INVERSIONES ZULBAT E.I.R.L, haciendo un total de S/. 12,100.00, con cargo a la Actividad denominada: Plan Regional de Contingencias Heladas 2011, ya que dichas órdenes corresponde a la misma Actividad, al mismo fin de un solo paquete por lo que se debió realizar un proceso de selección de acuerdo a las normas de contratación estatal. Asimismo, las Órdenes de Compra N° 11543 por S/. 3,200.00; N° 12453 por S/. 5,900.00; N° 12454 por S/. 5,900.00; N° 12802 por S/. 5,800.00, N° 12846 por S/. 10,400.00, N° 12851 por S/. 5,800.00, N° 12852 por S/. 2,569.00; N° 12853 por S/. 2,500.00; y N° 12961 por S/. 4,600.00, por alquiler de vehículo de transporte y traslado de carga, por un monto total de S/. 46,669.00, girados a favor de Barrios Ramos Manuel Antonio, Perccas Servicios Generales S.A.C, Oscar Luz Inversiones Comerciales y Servicios Múltiples S.A.C, con cargo a la precitada Actividad, de la misma forma dichas órdenes corresponde a la misma Actividad, al mismo fin de un solo paquete, por lo que amerita





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 144 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

4 MAR 2016

realizar proceso de selección de acuerdo a las normas de contratación estatal; toda vez que el fraccionamiento se entiende como "ilícito cuando contando con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto". Asimismo se debe señalar que el artículo 6° del Reglamento precisa que "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades (...). En los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización j posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional". se advierte que del Artículo 19° de la Ley de Contrataciones con el estado ello referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública". La prohibición se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar. Así mismo es de considerar que el Artículo 20° del Reglamento de la L.C.E referido a la Prohibición de fraccionamiento "La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el artículo 19° de la Ley significa que la contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año". En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, por cuanto al haberse fraccionado, se habría favorecido a terceras personas, quienes debieron someterse al proceso de selección que corresponda, en atención a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad** y **Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 144 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

4 MAR 2016

Huancavelica,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días, al procesado **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - (RNSDD).

**ARTICULO 3°.- REMITIR** a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 06-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

